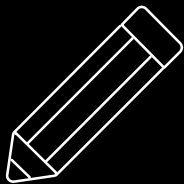


# LA TRANSACCIÓN

Realizado por Guillermo Bedoya

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO



1

# ¿QUÉ ES?

DEFINICIÓN



La transacción es justamente **otro mecanismo de solución alternativa de conflictos**, a través del cual las partes pueden abordar la solución de sus problemas siempre y cuando los mismos sean susceptibles de transacción; y, si lo son, se suscribirá entonces el respectivo acuerdo que es eminentemente consensual, el que como tal, se denomina **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** el cual necesariamente su clausulado constituirá en ley para las partes en conflicto.

“

La alternativa para la solución de conflictos a través de la cual las mismas partes en conflicto, sin la intervención de nadie distinto a ellas mismas – salvo la participación de sus abogados, asesores de ellas en la negociación y en la formalización del acuerdo objeto del mismo – pueden, en el ámbito extrajudicial, precaver un litigio judicial o, si éste ya se hubiere entablado, terminarlo mientras no haya sido fallado por sentencia de primera instancia”.

**ROBERTO VALDÉZ SANCHÉZ**

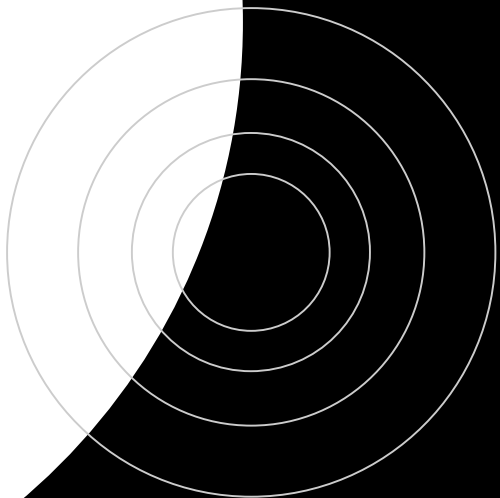


2

# ACEPCIÓN JURÍDICA

DEFINICIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM



## ARTÍCULO 2469.- LA TRANSACCIÓN.

La transacción **es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.**

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.





3

# CARACTERÍSTICAS

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

1

## ES BILATERAL

Por cuanto el efecto de la transacción se da para ambas partes.

2

## ES ONEROSO.

Pues se refleja en la utilidad que tienen las partes en conflicto, así como en la solución misma del problema.

3

## ES CONMUTATIVA

Porque se relaciona con las utilidades que reporta para cada parte en conflicto; por supuesto que el resultado no debe ser idéntico para las mismas, pues lo que se busca es el beneficio mutuo.

4

## ES PRINCIPAL.

Significa que, para que la transacción exista o para que ella produzca los efectos esperados, no requiere de la existencia de ningún otro contrato. .

5

## ES NOMINADO.

Es decir, se encuentra expresamente regulado por la ley.

6

## SOLUCIONA POR SÍ MISMO EL CONFLICTO.

Vale decir, busca terminar con un proceso ya existente o evita uno eventual.

7

## NATURALEZA JURÍDICA

La transacción es de pura esencia del derecho sustancial con sus características propias.

8

## OBLIGATORIEDAD.

La transacción es un acto eminentemente dispositivo, proviene de las partes y espontánea iniciativa de luego por un interés que les asiste en arreglar la controversia presentada entre ellos.

9

## SUJETOS INTERVINIENTES.

En la transacción solo intervienen dos partes que se encuentran en pleno conflicto o en litigio según sea el caso.

10

## CLASE DE ACTO.

La transacción es un acto eminentemente jurídico de carácter privado.

11

## FORMALIDAD.

En la transacción por regla general, se establece que es consensual, pues basta el acuerdo de voluntades entre las partes sobre lo que es objeto de transacción y por consiguiente, la formalidad del escrito es ad probationem.

12

## INSTRUMENTO QUE LA CONTIENE.

Si la transacción versa sobre un derecho real de dominio, debe constar entonces por escritura pública.

13

## ALCANCE DE LAS CONCESIONES.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han establecido que en la transacción debe existir cesión y recíproca de derechos, intereses y prestaciones, según sea el caso (arts. 2469 y ss del CC).

14

## OBJETO QUE COMPRENDE.

Desde el punto de vista civil y por regla general la transacción comprende el ámbito patrimonial.

15

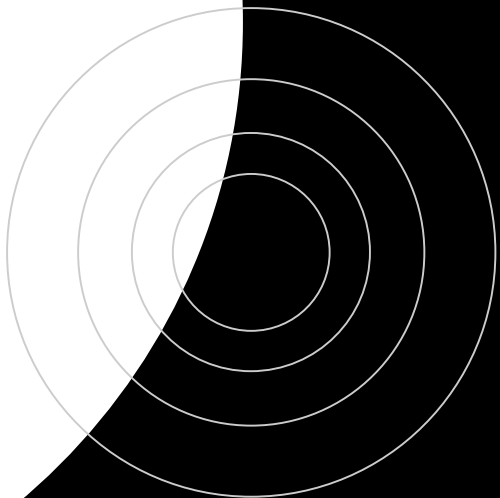
## INVALIDACIÓN.

Como quiera que la transacción se trata de un acto sustancial de carácter privado y ante el evento de existir algún supuesto vicio en el acto que afecte su validez para poderse dejar sin valor jurídico, se debe alegar alguna causal de nulidad sustancial, contempladas en los artículos 1502, 1740 y 1741 del CC.



4

# ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN



**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

CAPACIDAD



CAUSA LÍCITA



CONSENTIMIENTO



OBJETO LÍCITO



# CAPACIDAD

Facultad que tiene la persona para obligarse por sí misma.

**ART 1502 CÓDIGO CIVIL:** para que una persona se obligue por un acto o declaración de voluntad es necesario:

1. Que sea legalmente capaz.
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
3. Que recaiga sobre un objeto lícito;
4. Que tenga una causa lícita.

Si se actúa a través de apoderado, éste debe tener la facultad expresa del poderdante para transigir, pues así lo señala claramente el **Art. 2471 del CC..**  
**"Poder especial para transigir.-** Todo mandatario necesita de poder especial para transigir. En este poder se especificará los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.



# CONSENTIMIENTO

**Manifestación autónoma de la voluntad de transigir, la que necesariamente debe estar exenta de vicios como: error, fuerza y dolo.**

## ERROR

Es la falsa noción de la realidad o la diferencia entre la idea y la realidad que esta representa.

- Error en la calidad del objeto.
- Error en la persona.

## FUERZA

La **fuerza física consiste en aquella acción material sobre la persona víctima**, como los maltratos, la tortura, el secuestro, etc. Por otro lado, la fuerza moral consiste en amenazas que producen intimidación en la víctima, y crean en su ánimo el consentir el acto jurídico para librarse del mal del que se le amenaza: secuestro, destrucción de sus bienes, muerte.

## DOLO

Artículo 63 del código civil Inciso Final, el dolo consiste en la intensión positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

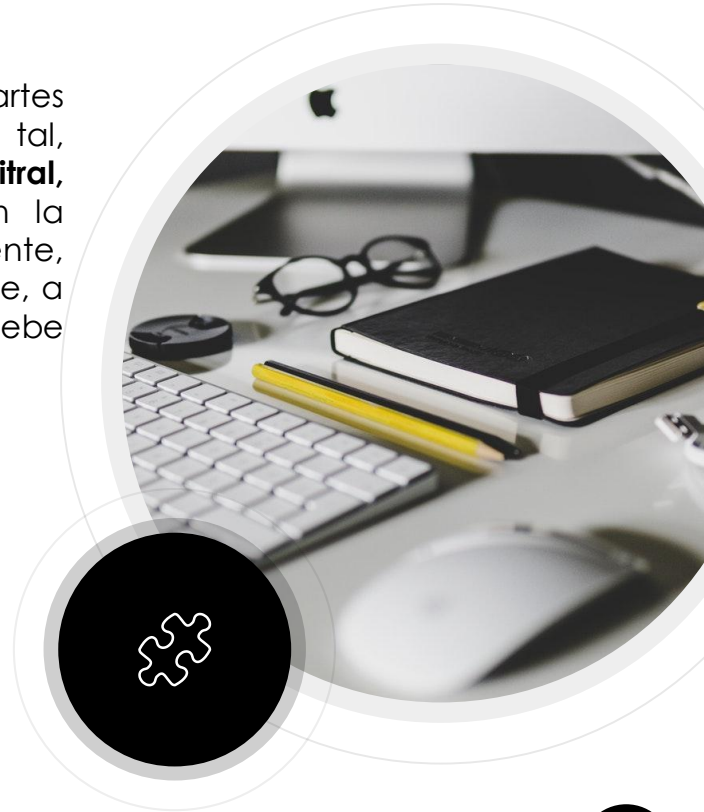


# OBJETO LÍCITO

Es justamente la controversia presentada entre las partes en torno a la relación que los vincula y que como tal, **puede estar sometida o no a un proceso judicial o arbitral**, pudiendo desde luego someterse a la transacción la totalidad de los puntos o parcialmente; y por consiguiente, el objeto está conformado por el asunto transigible que, a su vez son los bienes y derechos sobre los cuales debe versar el objeto de la transacción.

# CAUSA LÍCITA

Es precisamente la eliminación de la controversia existente entre las partes contratantes, la que como tal no puede ser contraria a la ley, **al orden público y a las buenas costumbres**.





5

# EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN

**UNICISO**  
[WWW.PORTALUNICISO.COM](http://WWW.PORTALUNICISO.COM)



El contrato de transacción produce efectos entre las partes en conflictos y tiene reconocido legalmente el efecto de **COSA JUZGADA**.



**Art. 2483 CC.** “la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”.



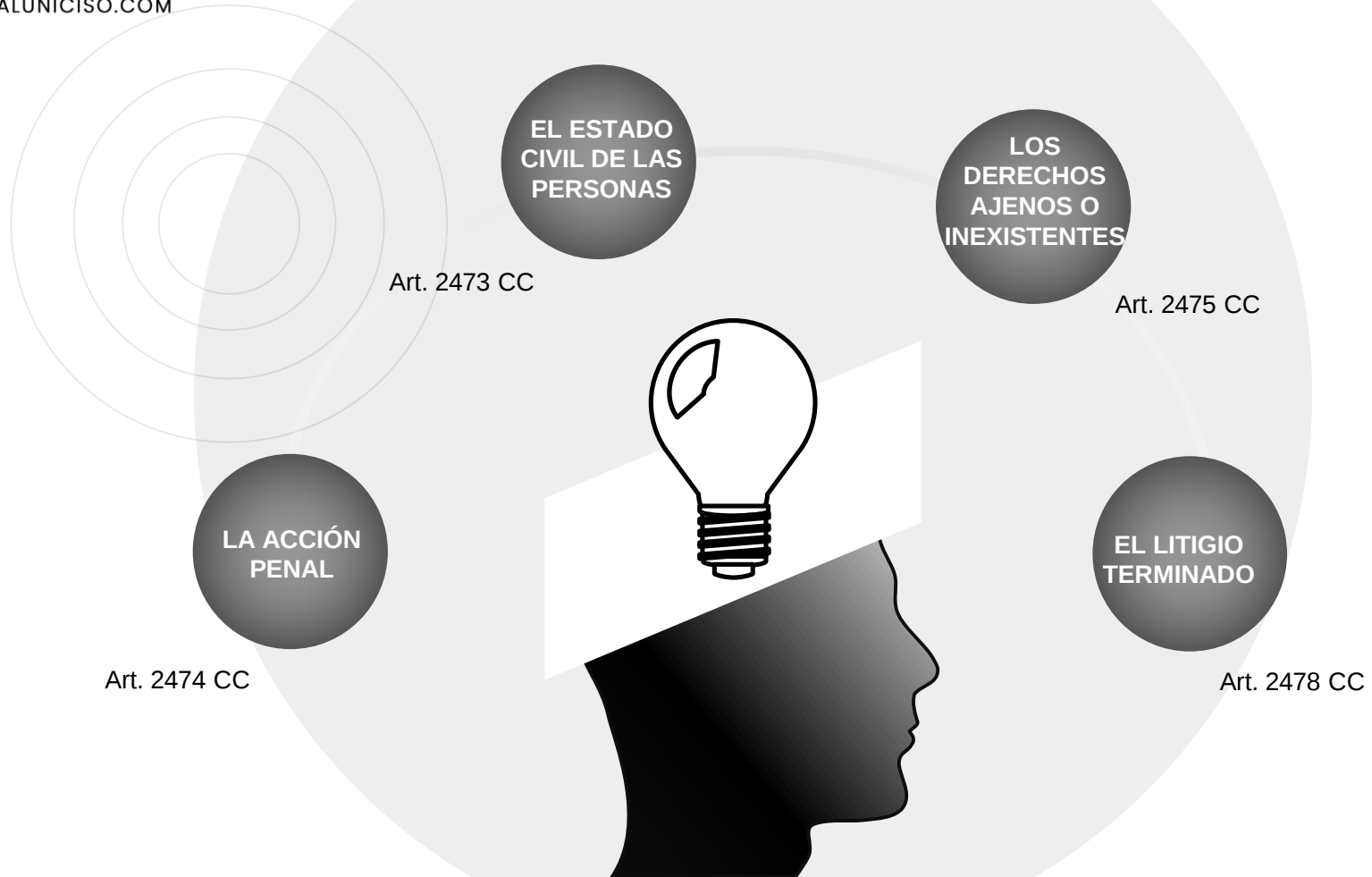
Desde el punto de vista doctrinario, se ha indicado que el contrato de transacción también tiene efecto de **MÉRITO EJECUTIVO**, toda vez que, en él se pactan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en la forma y términos como lo señala el art. 422 del Código General del Proceso.



6

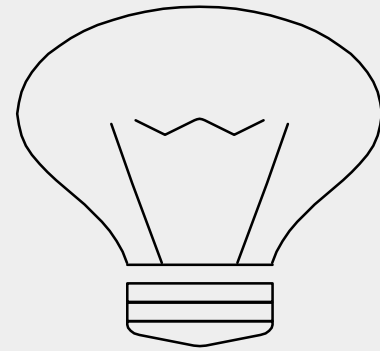
# ASUNTOS QUE NO SON SUCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN

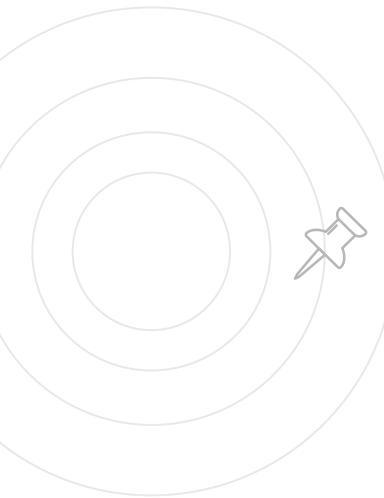
**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM



# REFERENCIAS

- Valdés Sánchez Roberto, La transacción. Editorial Temis, Bogotá. Pág. 29.
- Bustos Higuera, Álvaro. *Mecanismos alternativos en la solución de conflictos*. Conferencias 2010. Universidad Libre – Facultad de derecho y ciencias políticas. PUBLICABECA. Bogotá.
- Código Civil [Código] (2009)23 edición. Legis.
- CRÉDITOS
  - Presentation template by [SlidesCarnival](#)
  - Iconos by [Freepik](#)





# CITA DE LA GUÍA

Bedoya, G. (2019). La transacción. UNICISO.  
Disponible en: [www.portaluniciso.com](http://www.portaluniciso.com)

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM



© - Derechos Reservados UNICISO

## CRÉDITOS:

Special thanks to all the people who made and released  
these awesome resources:

- ▶ Presentation template by [SlidesCarnival](#)
- ▶ Photographs by [Death to the Stock Photo](#)  
([license](#))

